



**RAD: 2021-00069. INFORME SECRETARIAL.** Barranquilla, julio 27 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de mayor cuantía promovido por DOLCEY ALFONSO MANGA BELTRAN contra la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO SAS-EMPOLABOR SAS y CLINICA VIDACOOPT LTDA, junto con el anterior escrito, a través del cual, el apoderado de la parte actora manifiesta que, la notificación por aviso ordenada resultó fallida. Le informo además que, mediante memorial presentado antes del que se está haciendo alusión, solicitó el emplazamiento de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANO SAS-ERMPOLABOR S.A. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El Secretario.



RADICACION: 08001310500920210006900  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DOLCEY ALFONSO MANGA BELTRAN  
DEMANDADAS: SERVICIOS TEMPORALES SAS  
CLINICA VIDACOOPTDA.

Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que, por auto del 11 de agosto de 2022, el Despacho ordenó realizar la notificación del auto admisorio de la demandada a la demandada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S siglas EMPOLABOR S.A.S, en la dirección física donde al parecer desarrolla sus funciones, en la Carrera 42B1No.90-36 de esta ciudad. Posterior a ello, el apoderado de la parte demandante, a través de memorial presentado el 26 de agosto de 2022, solicitó su emplazamiento, alegando que, si bien, existe la mencionada dirección, allí, no funciona la empresa citada. Aportó en tal sentido los soportes de su afirmación.

Por último, a través de escrito presentado el día 10 de abril de la presente anualidad, pone de presente que la notificación por aviso al igual que la personal resultó fallida, solicitando en tal sentido el emplazamiento de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO siglas EMPOLABOR S.A.S.

Así, como el Despacho y la parte demandante desconocen la dirección en que debe realizarse la notificación del representante legal o de quien haga sus veces de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S siglas EMPOLABOR S.A.S, es del caso dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 29 del CPLSS, el que dispone:

*“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

Entonces, para efectos del nombramiento del Curador ad litem debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem, el cual señala que *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.”*

En consecuencia, se designa como Curadora Ad Litem de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S siglas EMPOLABOR S.A.S, a la doctora EMILCE MARIA BENAVIDES BELEÑO, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico: [emilsebenavides@hotmail.com](mailto:emilsebenavides@hotmail.com).

A su vez, se ordena el emplazamiento por edicto de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S siglas EMPOLABOR S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el cual se realizará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, y advirtiéndole que ya se le designó curador para la litis, con quien se continuará el proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.EMPLAZAR a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S siglas EMPOLABOR S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con arreglo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 del C.P.T. en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, y advirtiéndole que ya se le designó curador para la litis, con quien se continuará el proceso.

2. DESIGNAR como Curadora Ad Litem de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S siglas EMPOLABOR S.A.S, a la Dra. EMILCE MARIA BENAVIDES BELEÑO, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico: [emilsebenavides@hotmail.com](mailto:emilsebenavides@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.